



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 403  
TELÉFONO 7290356 – FAX 7226494  
j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Juan de Pasto, 17 de noviembre de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza de la acción de tutela que por reparto correspondiera a este despacho y que fuera inscrita en el libro radicator bajo el número 2021-00264. P R O V E A.

**ÁLVARO ANDRÉS CAICEDO ÁLAVA**  
**Sustanciador**

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el lugar donde se produce la vulneración de los derechos fundamentales cuya conculcación se alega por parte de la señora SANDRA JANETH MENESES LÓPEZ, la naturaleza jurídica de la entidad accionada y lo establecido en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es este Despacho el competente para tramitar y desatar la presente acción Constitucional.

Depuesto lo anterior se corrobora además que están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

En consecuencia, de lo anterior dispone:

- 1) Admitir** la presente acción constitucional instaurada por SANDRA JANETH MENESES LÓPEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), GOBERNACIÓN DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

En consecuencia, entérese de la admisión de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, a quien se les correrá traslado de la solicitud de amparo por el término de dos (2) días hábiles para que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción, y se pronuncie respecto de los fácticos narrados por la parte accionante y sus pretensiones, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el libelo de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Junto con su respuesta deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

- 2) Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) publicar el presente auto en la página de la entidad, informando a los participantes del proceso de selección 1522 de 2020- territorial Nariño, si desean hacerse parte de la presente acción de tutela, habilitando para ello el correo institucional del despacho [j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que puedan allegar las respuestas que consideren necesarias en calidad de terceros.
- 3) A. Tener como prueba documental la aportada con el libelo de tutela.  
B. Dentro del trámite tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria.

**CÚMPLASE**



NUBIA E. JARAMILLO VALLEJO  
JUEZA